

BOGOTÁ

URGENTE

Bogotá D.C., 14 de Mayo de 2020
SDM SC-75904

Señor(a):
JEREMIAS ROJAS.
Carrera 7 F No. 104- 35 Sur,
B/ Alfonso López
Ciudad.

472	Motivos de Devolución	1 Desconocido	2 No Existe Número
		1 Rehusado	2 No Reclamado
		1 Cerrado	2 No Contactado
		1 Fallecido	2 Apartado Clausurado
		1 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	14/05/2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Mauricio Pedraza M	Nombre del distribuidor:	
C.C.	CC 9742704	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Motorizado DE CRA 7 PASA A CRA 9 CON 10 Y SUIZ NO HAY CRA 7 F	Observaciones:	

REF: RTA- SDM-52970/2020

Señor Rojas:

Dando alcance al oficio 52944 de fecha 11 de marzo de 2020 y de conformidad con el **Artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015**. "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

"Que una vez verificada su petición, no es posible acceder favorablemente a la misma, por cuanto vehículo de placas No. **NOJ15C**, la persona que figura como propietario es quien tiene la potestad de hacer cualquier solicitud.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015, la persona que se encuentra habilitada para realizar dicha petición será quien se encuentre acreditado.

"Artículo 16. Contenido de las peticiones. (...) Toda petición deberá contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. Parágrafo."

Consulta automotor

Placa del vehículo : NOJ15C

Información propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CÉDULA CIUDADANÍA	1019103743	MIGUEL ANGEL ORTIZ GOMEZ	ACTIVO	PROPIO	25/07/2019	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razon Social: JEREMIAS ROJAS
Dirección: Carrera 7 F No. 104- 35 Sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG256564580CO

Destinatario

Nombre Razon Social: JEREMIAS ROJAS
Dirección: Carrera 7 F No. 104- 35 Sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 14/05/2020 14:10:58

No obstante lo expuesto, hay que mencionar que la infracción por la cual el vehículo de placas No. **NOJ-15C**, se encuentra retenido en patios corresponde a la codificación **C02** "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", por lo que se precisa relacionar **el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito** "(...)La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente».

Así mismo, la **sentencia C 361 de 2016** establece «La medida complementaria y correctiva de bloqueo o traslado del vehículo contemplada en las disposiciones contenidas en el artículo 127 del CNT es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de una disposición que imponen una restricción a un derecho (libertad de locomoción y disposición del vehículo), en favor de un fin constitucionalmente relevante (la protección de la integridad del espacio público –art. 82 C.N.–), a través de un medio que no está prohibido y es adecuado ("bloqueo o retiro de vehículos por cualquier otro medio") y es efectivamente conducente para lograr el fin buscado. Finalmente, la Sala evidencia que la norma analizada no hace otra cosa que desarrollar de manera armónica dos postulados constitucionales de la máxima importancia: la libertad de locomoción y la protección de la integridad del espacio público...».

En armonía con lo expuesto, se hace necesario indicar que una vez verificado el estado de cartera en el cual es referente el vehículo de placas No. **NOJ15C**, no registra como infractor en ningún comparendo el señor **JEREMIAS ROJAS**, en este punto hay que precisar que la orden de comparendo No. **110010000025234272 de fecha 14/02/2020**, es el único comparendo en el cual no ha sido emitido resolución de fallo, por cuanto se encuentra en proceso de inspección y de conformidad **Resolución 140 del 2020**, por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 103/2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 115, 123 y 127 de 2020 resuelve " *suspender los términos procesales desde las cero horas (00.00 am) del día 17 de marzo del 2020, y hasta las cero horas (00.00 am) del 25 de mayo de 2020.*

Así entonces, los términos se encuentran **suspendidos hasta el día 25 de mayo de 2020**

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000001810994	1	1022367495	OSCAR	LOPEZ	03/03/2012	NOJ15C	CANCELADO
11001000000006751499	1	1022367495	OSCAR	LOPEZ	05/13/2014	NOJ15C	CANCELADO
11001000000019119426	1	21075848	MARIA	LOPEZ	04/05/2018	NOJ15C	CANCELADO
11001000000025234272	1	0			02/14/2020	NOJ15C	PROCESO INSPECCION

Por lo anterior, la salida del vehículo se llevará a cabo *de conformidad con el Artículo 125 párrafo segundo del Código Nacional de Tránsito*, contempla:

(...) *“La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor **del propietario del vehículo o al infractor**, quien **acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales**”.*

Aunado a lo anterior, me permito resaltar que en cuanto a la documentación aportada *“contrato de compraventa”* el **Artículo 47 de Código Nacional de Tránsito** señala «La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo».

De acuerdo a lo anterior, ya que el dominio que se materializo a través del contrato de compraventa el día 25 de noviembre de 2019, debió haber sido materializado ante el Organismo de Tránsito dentro de los 60 días siguientes, pudiendo demostrar con ello la legitimidad sobre el vehículo y al día de hoy este registraría a su nombre y ya le hubiese sido entregado, por lo que no corresponde la situación planteada a una carga de la administración.

En este punto, se hace necesario precisar que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona física o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: «La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo...».

Según el artículo 922 del Código de Comercio en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

En este mismo orden de ideas, la Resolución **3282 del 05 de agosto de 2019**, «Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada».

A su turno, el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - Radicación 1.826 Consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, señala que es imperioso **poner en práctica el registro de la compraventa como obligación del vendedor, que aparece como propietario inscrito en el organismo de tránsito.**

Por lo tanto, para inscribir el cambio de propietario en el Registro Terrestre Automotor, se deben anexar los requisitos señalados en la Resolución 3275 de 2008 y Resolución 5194 de 2008 que entre otros menciona:

1. *"Contrato, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio". (...)*

De igual forma la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de

Tránsito, señala lo siguiente sobre Traspaso de propiedad de un vehículo.

1. **Artículo 12. Procedimiento y requisitos.** *Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*
2. **Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** *El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.*

En cuanto al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (**SOAT**), hay que mencionar que toda persona que cuente con el número de la placa del vehículo que se quiere amparar con dicha póliza puede obtenerlo, sin que ello signifique que este sea el propietario del vehículo automotor, razón por la cual este documento no demuestra legitimidad sobre el vehículo.

Desde esa óptica normativa, le informo que el procedimiento mediante el cual se realiza el retiro de un vehículo de servicio público o diferente a público, inmovilizado en los patios es el siguiente:

1. Este trámite puede ser adelantado tanto por el **propietario del vehículo**, el infractor o persona natural autorizada por el propietario mediante poder especial autenticado en notaria, este último conforme con lo establecido en el Art. 209 del Decreto 0019 de 2012. No obstante, **tenga en cuenta las siguientes precisiones:**
 - Vehículos de servicio público inmovilizados por no realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes Art. 131 de la Ley 1383 de 2010 infracción C.35: Se entrega el vehículo en forma provisional al propietario, infractor o persona autorizada, previa suscripción de un acta de compromiso conforme con lo estipulado

en el Art 125 del CNT. El incumplimiento del compromiso suscrito, da lugar a una multa de 20 SMMLV a cargo del propietario.

- El vehículo inmovilizado por abandono: **En razón a la imposibilidad de identificar el infractor, la entrega se realizará únicamente al propietario inscrito en la licencia de tránsito**, al tenedor o poseedor (previa presentación de documentos que acrediten tal condición (reconocimiento por parte de la autoridad competente), ej: recibos de impuestos, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica, facturas de reparación del vehículo, comparendos, entre otros donde figure los datos del poseedor y/o tenedor). Adicionalmente traer autorización suscrita por el propietario actual inscrito en el organismo de tránsito. (...)"

Presentando original y dos fotocopias de los siguientes documentos:

- Orden de comparendo azul. En caso de pérdida, consulte la página web de la **Secretaría Distrital de Movilidad** o solicite copia digitalizada en el SuperCADE de Movilidad.

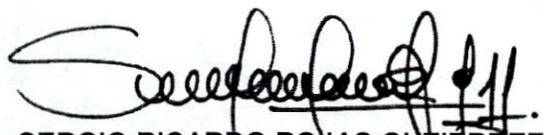
Documento de identidad (cédula de ciudadanía amarilla con holograma, cédula de extranjería, pasaporte, tarjeta de identidad,) del presunto infractor o del propietario (según el caso). En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los menores de edad deben estar acompañados por su representante legal (padre o madre) acreditando el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento.

- Licencia de conducción vigente y con la categoría correspondiente para movilizar el vehículo respectivo.
- Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).
- Seguro Obligatorio Vigente (SOAT). El SOAT tendrá vigencia 24 horas después de la fecha de expedición y no deberá estar laminado o plastificado, para verificar su autenticidad. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen al territorio nacional deberán portar seguro obligatorio vigente.
- Revisión técnico-mecánica vigente. (los vehículos extranjeros que ingresen temporalmente por un término superior a tres meses requerirá la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes).
- Inventario de Patios y de Grúa. Lo puede solicitar en el SuperCADE Movilidad o en el patio correspondiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad a la cual se encuentre registrada si se trata de persona jurídica.

- Realice el pago por concepto de servicio de grúa y parqueadero únicamente en La sucursal Banco.

Aclarado lo anterior, hay que señalar nuevamente que el trámite descrito en la solicitud se realiza de manera personal ante la Autoridad de Tránsito competente, quien, verificado los documentos aportados, decidirá la viabilidad de la salida del vehículo, así entonces, debe presentarse en las Instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en la Calle 13 No. 37 – 35 de 7:00 AM a 6:00 PM, con la documentación requerida a partir del día 25 de mayo de la presente anualidad, fecha para la cual culmina la suspensión de términos de conformidad con la resolución 140 de 2020 y el Decreto 636 de 06 de mayo, siempre que no exista norma en contrario.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

*Copia Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 8
Email: cmplzobt@endoj.ramajudicial.gov.co*

Proyectó: Contratista SDM. Vihancy Yahary Carrillo

Bogotá D.C., 14 de Mayo de 2020
SDM SC-75904

Señor(a):
JEREMIAS ROJAS
Carrera 7 F No. 104- 35 Sur
B/ Alfonso López
Ciudad.

REF: RTA- SDM-52970/2020

Señor Rojas:

Dando alcance al oficio 52944 de fecha 11 de marzo de 2020 y de conformidad con el **Artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015**. *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”*.

*“Que una vez verificada su petición, no es posible acceder favorablemente a la misma, por cuanto vehículo de placas No. **NOJ15C**, la persona que figura como propietario es quien tiene la potestad de hacer cualquier solicitud.*

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015, la persona que se encuentra habilitada para realizar dicha petición será quien se encuentre acreditado.

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. (...) Toda petición deberá contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. **Parágrafo.** “

ABC 723 Consulta automotor

Placa del vehículo : NOJ15C

Información propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CÉDULA CIUDADANÍA	1019103743	MIGUEL ANGEL ORTIZ GOMEZ	ACTIVO	PROPIO	25/07/2019	

No obstante lo expuesto, hay que mencionar que la infracción por la cual el vehículo de placas No. **NOJ-15C**, se encuentra retenido en patios corresponde a la codificación **C02** "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", por lo que se precisa relacionar **el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito** "(...)La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente».

Así mismo, la **sentencia C 361 de 2016** establece «La medida complementaria y correctiva de bloqueo o traslado del vehículo contemplada en las disposiciones contenidas en el artículo 127 del CNT es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de una disposición que imponen una restricción a un derecho (libertad de locomoción y disposición del vehículo), en favor de un fin constitucionalmente relevante (la protección de la integridad del espacio público –art. 82 C.N.–), a través de un medio que no está prohibido y es adecuado ("bloqueo o retiro de vehículos por cualquier otro medio") y es efectivamente conducente para lograr el fin buscado. Finalmente, la Sala evidencia que la norma analizada no hace otra cosa que desarrollar de manera armónica dos postulados constitucionales de la máxima importancia: la libertad de locomoción y la protección de la integridad del espacio público...».

En armonía con lo expuesto, se hace necesario indicar que una vez verificado el estado de cartera en el cual es referente el vehículo de placas No. **NOJ15C**, no registra como infractor en ningún comparendo el señor **JEREMIAS ROJAS**, en este punto hay que precisar que la orden de comparendo No. **110010000025234272** de fecha **14/02/2020**, es el único comparendo en el cual no ha sido emitido resolución de fallo, por cuanto se encuentra en proceso de inspección y de conformidad **Resolución 140 del 2020**, por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 103/2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 115, 123 y 127 de 2020 resuelve "suspender los términos procesales desde las cero horas (00.00 am) del día 17 de marzo del 2020, y hasta las cero horas (00.00 am) del 25 de mayo de 2020.

Así entonces, los términos se encuentran **suspendidos hasta el día 25 de mayo de 2020**

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000001810994	1	1022367495	OSCAR	LOPEZ	03/03/2012	NOJ15C	CANCELADO
11001000000006751499	1	1022367495	OSCAR	LOPEZ	05/13/2014	NOJ15C	CANCELADO
110010000000019119426	1	21075848	MARIA	LOPEZ	04/05/2018	NOJ15C	CANCELADO
110010000000025234272	1	0			02/14/2020	NOJ15C	PROCESO INSPECCION

Por lo anterior, la salida del vehículo se llevará a cabo de conformidad con **el Artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito**, contempla:

(...) *“La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales”.*

Aunado a lo anterior, me permito resaltar que en cuanto a la documentación aportada **“contrato de compraventa” el Artículo 47 de Código Nacional de Tránsito** señala *«La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo».*

De acuerdo a lo anterior, ya que el dominio que se materializo a través del contrato de compraventa el día 25 de noviembre de 2019, debió haber sido materializado ante el Organismo de Tránsito dentro de los 60 días siguientes, pudiendo demostrar con ello la legitimidad sobre el vehículo y al día de hoy este registraría a su nombre y ya le hubiese sido entregado, por lo que no corresponde la situación planteada a una carga de la administración.

En este punto, se hace necesario precisar que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona física o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: *« La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo...».*

Según el artículo 922 del Código de Comercio en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

En este mismo orden de ideas, la Resolución **3282 del 05 de agosto de 2019**, *«Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada».*

A su turno, el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - Radicación 1.826 Consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, señala que es imperioso **poner en práctica el registro de la compraventa como obligación del vendedor, que aparece como propietario inscrito en el organismo de tránsito.**

Por lo tanto, para inscribir el cambio de propietario en el Registro Terrestre Automotor, se deben anexar los requisitos señalados en la Resolución 3275 de 2008 y Resolución 5194 de 2008 que entre otros menciona:

1. *"Contrato, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio". (...)*

De igual forma la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de

Tránsito, señala lo siguiente sobre Traspaso de propiedad de un vehículo.

1. **Artículo 12. Procedimiento y requisitos.** *Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*
2. **Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** *El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.*

En cuanto al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (**SOAT**), hay que mencionar que toda persona que cuente con el número de la placa del vehículo que se quiere amparar con dicha póliza puede obtenerlo, sin que ello signifique que este sea el propietario del vehículo automotor, razón por la cual este documento no demuestra legitimidad sobre el vehículo.

Desde esa óptica normativa, le informo que el procedimiento mediante el cual se realiza el retiro de un vehículo de servicio público o diferente a público, inmovilizado en los patios es el siguiente:

1. Este trámite puede ser adelantado tanto por el **propietario del vehículo**, el infractor o persona natural autorizada por el propietario mediante poder especial autenticado en notaria, este último conforme con lo establecido en el Art. 209 del Decreto 0019 de 2012. No obstante, **tenga en cuenta las siguientes precisiones:**
 - Vehículos de servicio público inmovilizados por no realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes Art. 131 de la Ley 1383 de 2010 infracción C.35: Se entrega el vehículo en forma provisional al propietario, infractor o persona autorizada, previa suscripción de un acta de compromiso conforme con lo estipulado

en el Art 125 del CNT. El incumplimiento del compromiso suscrito, da lugar a una multa de 20 SMMLV a cargo del propietario.

- El vehículo inmovilizado por abandono: **En razón a la imposibilidad de identificar el infractor, la entrega se realizará únicamente al propietario inscrito en la licencia de tránsito**, al tenedor o poseedor (previa presentación de documentos que acrediten tal condición (reconocimiento por parte de la autoridad competente), ej: recibos de impuestos, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica, facturas de reparación del vehículo, comparendos, entre otros donde figure los datos del poseedor y/o tenedor). Adicionalmente traer autorización suscrita por el propietario actual inscrito en el organismo de tránsito. (...)"

Presentando original y dos fotocopias de los siguientes documentos:

- Orden de comparendo azul. En caso de pérdida, consulte la página web de la **Secretaría Distrital de Movilidad** o solicite copia digitalizada en el SuperCADE de Movilidad.

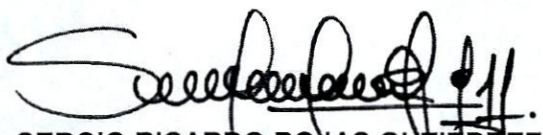
Documento de identidad (cédula de ciudadanía amarilla con holograma, cédula de extranjería, pasaporte, tarjeta de identidad,) del presunto infractor o del propietario (según el caso). En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los menores de edad deben estar acompañados por su representante legal (padre o madre) acreditando el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento.

- Licencia de conducción vigente y con la categoría correspondiente para movilizar el vehículo respectivo.
- Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).
- Seguro Obligatorio Vigente (SOAT). El SOAT tendrá vigencia 24 horas después de la fecha de expedición y no deberá estar laminado o plastificado, para verificar su autenticidad. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen al territorio nacional deberán portar seguro obligatorio vigente.
- Revisión técnico-mecánica vigente. (los vehículos extranjeros que ingresen temporalmente por un término superior a tres meses requerirá la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes).
- Inventario de Patios y de Grúa. Lo puede solicitar en el SuperCADE Movilidad o en el patio correspondiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad a la cual se encuentre registrada si se trata de persona jurídica.

- Realice el pago por concepto de servicio de grúa y parqueadero únicamente en La sucursal Banco.

Aclarado lo anterior, hay que señalar nuevamente que el trámite descrito en la solicitud se realiza de manera personal ante la Autoridad de Tránsito competente, quien, verificado los documentos aportados, decidirá la viabilidad de la salida del vehículo, así entonces, debe presentarse en las Instalaciones de la secretaria de Movilidad, en la Calle 13 No. 37 – 35 de 7:00 AM a 6.00 PM, con la documentación requerida a partir del día 25 de mayo de la presente anualidad, fecha para la cual culmina la suspensión de términos de conformidad con la resolución 140 de 2020 y el Decreto 636 de 06 de mayo, siempre que no exista norma en contrario.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Copia Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 8
Email: cmplzobt@endoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: Contratista SDM. Vihancy Yahary Carrillo

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19421

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-52970/ JEREMIAS ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-75904 d eI 14 DE MAYO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

52970.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)